



N° 101-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 22 de marzo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ LEY N° 32265

➤ Objeto:

LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL— Y RESTITUYE LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha derogado la Ley N° 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional—, y, en consecuencia, se restituye la firma de Alberto Fujimori Fujimori — Presidente Constitucional de la República— en el texto de la Constitución Política del Perú de 1993.

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2383284-1>

▪ LEY N° 32266

➤ Objeto:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha modificado el artículo 561 del Código Procesal Civil, incorporándose el numeral 9 al artículo 561 del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 561.- Representación procesal:

Ejercen la representación procesal:

1. El apoderado judicial del demandante capaz;
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;
3. El tutor;
4. El curador;
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;
6. El Ministerio Público en su caso;
7. Los directores de los establecimientos de menores;
8. Los demás que señale la ley; y
9. Los abuelos, los tíos o hermanos mayores que tienen la responsabilidad del cuidado del menor alimentista, en ausencia del padre o la madre que ejerce la tenencia”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2383284-2>

▪ **LEY N° 32269**

➤ **Objeto:**

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LA DIETA DE LOS REGIDORES.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha modificado el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

[...]

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. [...].

- *Se realizó la Autorización para emisión de acuerdo de concejo. Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de*

establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2383285-3>

▪ **LEY Nº 32267**

➤ **Objeto:**

LEY QUE AMPLÍA POR ÚLTIMA VEZ LOS PLAZOS DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL EN TERRENOS ESTATALES OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se amplió el plazo señalado en los artículos 3 y en el literal a) del artículo 16, así como en el primer párrafo y en el párrafo 21.3 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- *Se realizó la ampliación por única vez del plazo señalado en el párrafo 10.2 del artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.*
- *Se ha modificado el artículo 15 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos. Se modifica el artículo 15 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, con el siguiente texto:*

Artículo 15: *De la permuta de terrenos Se faculta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para que, a solicitud de las municipalidades provinciales, permute terrenos del dominio privado del Estado con terrenos de propiedad de particulares ocupados por posesiones informales con por lo menos 10 años de antigüedad al 31 de diciembre de 2021. Los terrenos materia de permuta serán identificados y determinados por la SBN. Dichos predios deberán ser necesariamente de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, bajo la administración de la SBN, así como de las demás entidades que comprenden la administración pública y podrán*

estar ubicados en el ámbito urbano, rural e inclusive dentro de los Proyectos Especiales bajo el ámbito del Gobierno Nacional y no podrán estar afectados bajo ninguna modalidad a favor de entidades públicas y/o privadas. Si se trata de predios que no se encuentran bajo su administración directa, la SBN comunicará la solicitud de permuta a la entidad propietaria del predio para que esta emita la opinión respectiva. La valorización de los terrenos a permutar será determinada según tasación a valor comercial efectuada por la entidad que designe la SBN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, o norma que lo sustituya. Los terrenos permutados a favor de los particulares se destinarán necesariamente al desarrollo de programas de habilitación urbana para viviendas de interés social, o para la ejecución de otros programas promovidos o ejecutados por el Gobierno.

- *Se ha modificado el artículo 7 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización. Se modifica el artículo 7 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, con el siguiente texto:*

“Artículo 7. Exoneraciones:

7.1. Se exonera del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier entidad de la Administración Pública exige por la prestación de sus servicios al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para la ejecución de sus acciones y procedimientos de formalización de la propiedad predial, en el ámbito nacional. Para tal efecto, se entiende como entidades de la Administración Pública a las comprendidas en el artículo I del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.2. Las municipalidades provinciales están exoneradas de los pagos ante las entidades de la Administración Pública para ejecutar el procedimiento de formalización de la propiedad predial que realizan en el ámbito de su jurisdicción.

7.3. Las municipalidades provinciales y municipalidades distritales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), dentro de los alcances de este artículo, también están exonerados del pago por los servicios de transferencia de información y documentación a través de cualquier medio y de cualquier otra acción requerida o dispuesta para la ejecución de la formalización de la propiedad predial urbana y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

7.4. Para los fines de formalización, tratándose de procedimientos administrativos trilaterales a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), una vez resueltos mediante resolución de primera o segunda instancia, de no haberse consignado domicilio o de ser este inubicable, se publica un extracto de la resolución, de forma gratuita, en el diario oficial El Peruano.

7.5. El plazo de vigencia de las exoneraciones es hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta exoneración comienza a contarse inmediatamente después del vencimiento del plazo actualmente vigente.”

- *Se realizó la Incorporación de los artículos 12 y 13 en la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización, con el siguiente texto:*

“Artículo 12: *Procesos judiciales o constitucionales sobre terrenos estatales Se faculta al titular y a la procuraduría de las entidades estatales comprendidas en el artículo 13 del Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, previo informe y de corresponder, para interponer el desistimiento de las pretensiones en los procesos judiciales o constitucionales en trámite destinados a obtener la desocupación de terrenos, con excepción de los contemplados en el artículo 8, cuya titularidad es asumida por el COFOPRI en cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo. La existencia de procesos judiciales en trámite o concluidos, destinados a obtener la desocupación de terrenos estatales, fiscales o municipales, no impide la asunción de la titularidad por parte del COFOPRI.*

Artículo 13: *Prevalencia de información*

13.1 *La información de los planos levantados en campo y la información gráfica que emita el COFOPRI en los procesos de formalización urbana a su cargo prevalecen sobre la información gráfica obrante en el Registro de Predios en los casos en que este último no cuente con la información técnica suficiente o fuese inexistente.*

13.2 *El COFOPRI remite la citada información al Registro de Predios para que actualice su información gráfica o subsane inexactitudes o errores registrales existentes.*

13.3 *El reglamento regula los casos en los que procede la prevalencia de la información catastral. En tales casos, no es necesario ejecutar rectificaciones de área en los predios involucrados ni resulta de aplicación previa las disposiciones del Título VI del Reglamento de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, aprobado por el Decreto Supremo 005-2006-JUS, ni otra regla, requisitos o procedimientos establecidos en otros textos normativos. La SUNARP no requiere mayores requisitos a los establecidos en la presente ley y su reglamento”.*

- *Se ha derogado los artículos 3 y 4 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización Se derogan los artículos 3 y 4 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización.*

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, PROCURADURÍA PÚBLICA, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2383284-1>

▪ DECRETO SUPREMO N° 004-2025-MIDAGRI**➤ Objeto:**

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, y dicta otras disposiciones.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha modificado la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, la cual queda redactada en los términos siguientes:

“PRIMERA: Adecuación de los estatutos de las organizaciones de usuarios de agua Las organizaciones de usuarios de agua adecúan sus estatutos al marco legal vigente hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de la elección del consejo directivo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ANA.

No puede inscribirse en Registros Públicos, ningún acto, sin que previamente se haya inscrito la adecuación estatutaria. Para la inscripción registral, se adjunta copia certificada de la resolución administrativa que incorpora el acuerdo de adecuación estatutaria, y copia certificada del acta de asamblea general que aprueba dicha adecuación, por notario o juez de paz, según corresponda de acuerdo a Ley”.

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2383283-2>

▪ DECRETO SUPREMO N° 007-2025-EM**➤ Objeto:**

Decreto Supremo que precisa los alcances de los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, Decreto Supremo que implementan medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro

de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- El objetivo de los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, que implementan medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados, de la siguiente manera:

“Artículo 2: *Precisión del Decreto Supremo N° 044- 2014-EM*

2.1. Precisar el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, en el extremo referido a la falta de capacidad de producción; definida como el momento en el cual la oferta de generación en un determinado sistema eléctrico no garantiza la continuidad y confiabilidad del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad. 2.2. Precisar el numeral

2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, en el extremo referido a la capacidad adicional de generación que puede implementar la empresa pública designada en una declaratoria de situación de grave deficiencia eléctrica por falta de generación; la cual puede comprender aquella generación existente que se pone a disposición del sistema eléctrico y/o en funcionamiento, con la finalidad de revertir la situación de grave deficiencia.

2.3. Precisar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, en el extremo que menciona los procesos de contratación que debe realizar la empresa pública designada en una declaratoria de grave deficiencia eléctrica; los cuales no están restringidos a contrataciones a terceros de instalaciones adicionales, sino también a todas aquellas contrataciones necesarias para implementar las medidas temporales, incluso a través de generación existente.

Artículo 3: *Refrendo*

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.”

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, OGICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICIA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo

a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2383283-1>

▪ **DECRETO SUPREMO N° 050-2025-EF**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha dispuesto la modificación de los artículos 3 (referido al Acrónimos), 4 (referido a las Definiciones), 5 (referido a la Dirección General de Abastecimiento), 6 (referido a las Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público), 8 (referido a la Integración intrasistémica), 10 (referido al Desarrollo de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras), 15 (referido al Registro), 18 (referido al Almacenamiento), 19 (referido a la Distribución), 20 (referido al Mantenimiento y aseguramiento), 22 (referido a la Disposición Final), 23 (referido a la Cartera inmobiliaria Pública), 24 (referido a la Gestión de bienes inmuebles), 25 (referido a la Operación y mantenimiento, aseguramiento y medidas de protección), 26 (referido a la Disposición Final), 27 (referido a la Inscripción en Registros Públicos) y 28 (referido al Registro de información del SNA) y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF.
- **Artículo 2:** *Incorporación de incisos en el artículo 4, de numerales en los artículos 24 y 26 y de una Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF. Incorporar los incisos 6 y 7 en el artículo 4 (referido a la definición), el numeral 24.5 en el artículo 24 (referido a la Gestión de bienes inmuebles), los numerales 26.4, 26.5, 26.6, 26.7, 26.8 y 26.9 en el artículo 26 (referido a las Disposiciones finales) y la Cuarta Disposición Complementaria Final al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF.*

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes

señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2383286-1>

▪ RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000048-2025-SERVIR-PE

➤ Objeto:

Formalizan acuerdo que aprueba los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha formalizado el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los “Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”, el cual se encuentra en calidad de Anexo a la referida Resolución, y puede ser revisado en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, (www.gob.pe/servir), así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe).

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2383156-1>

▪ RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000047-2025-SERVIR-PE

➤ Objeto:

Formalizan acuerdo mediante el cual se aprueban los “Lineamientos que regulan la certificación de competencias genéricas de los gerentes públicos”.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha formalizado el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la Sesión N° 03-2025-CD, mediante el cual se aprueban los Lineamientos N° 001-2025-SERVIR-GDGP, "Lineamientos que regulan la certificación de competencias genéricas de los gerentes públicos", el cual se encuentra en calidad de Anexo a la referida Resolución, y puede ser revisado en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, (www.gob.pe/servir), así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2382989-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0086-2025-MIDAGRI**

➤ **Objeto:**

Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2025 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego".

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha aprobado el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2025 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, (www.midagri.gob.pe).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, PROCURADURÍA PÚBLICA, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2383227-1>

▪ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2025/MINSA

➤ Objeto:

Aprueban Documento Técnico: “Sesiones Demostrativas de Preparación de Alimentos para Población Materno Infantil”

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha aprobado el Documento Técnico: “Sesiones Demostrativas de Preparación de Alimentos para Población Materno Infantil”, el mismo que forma parte del Anexo y en la sede digital del Ministerio de Salud.
- Derogarse la Resolución Ministerial N° 958-2012/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Sesiones Demostrativas de Preparación de Alimentos para Población Materno Infantil”.

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, PROCURADURÍA PÚBLICA, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2382985-1>

▪ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2025/MINSA

➤ Objeto:

Disponen la publicación de proyecto de Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas

preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha aprobado la disposición de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, su exposición de motivos y del Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: [webmaster@minsa.gob.pe.](mailto:webmaster@minsa.gob.pe), o presentadas en la mesa de partes presencial, ubicada en la Avenida Salaverry N° 801 - Jesús María.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, PROCURADURÍA PÚBLICA, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2382985-1>

▪ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0236**

➤ **Objeto:**

Delegan facultades administrativas en diversos funcionarios de la Municipalidad.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se delega al GERENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL las siguientes facultades administrativas:

“1.1. En materia de Contrataciones del Estado

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus correspondientes modificatorias. b. Aprobar las contrataciones directas contenidas en los literales e), g), j), k), l), m), del numeral 27.1 del Art. 27º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

c. Aprobar las ofertas que superen el valor estimado de los procesos de selección hasta el límite previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, previa certificación

de crédito presupuestario correspondiente.

d. Aprobar las ofertas económicas de los postores que superen el valor referencial en los procesos de selección hasta un límite del 10% siempre que se cuente con la asignación de recursos suficientes, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e. Aprobar la reducción de bienes y servicios, así como las prestaciones adicionales de bienes y servicios de bienes y servicios hasta el 25% del monto contratado, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, conforme a los que prevé la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

f. Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) y sus modificaciones a propuesta del área involucrada en la gestión de Cadena de Abastecimiento Público (CAP) a través de la suscripción del anexo 6 de la Directiva N° 005-2021-EF/54.01 Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01.

g. Resolver los recursos de apelación presentados ante la Municipalidad en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menos a cincuenta (50) UIT

h. Autorizar el pago de mayores metrados ejecutados en contratos de obra bajo el Sistema de Precios Unitarios, hasta el 50% del monto del contrato original, conforme lo dispuesto en los numerales 205.11 y 205.12 del artículo 205º del reglamento de la Ley N° 30225.

i. Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y de la Procuraduría Pública municipal e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

j. Aprobar la designación del árbitro por parte de la entidad, tanto en el Arbitraje institucional como en el Ad Hoc, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

k. Evaluar la conveniencia o no de someterse a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión; previos informes técnicos del área usuaria, de la Oficina de Abastecimiento y de la Procuraduría Municipal, y de ser el caso del área especializada en el objeto de contratación, así como del informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

1.2. En materia de Planeamiento y Presupuesto:

l. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático del Presupuesto de

la Municipalidad de Ate, durante el presente ejercicio presupuestario, incluido sus anexos, a propuesta y

previa opinión favorable de la Oficina General de Planificación Estratégica, según corresponda; así como

aquella que se requieran en el periodo de regularización.

m. Aprobar las actualizaciones del Plan Operativo Institucional (POI).

1.3. En Materia de Inversión Pública

n. Presidir el Comité de Seguimiento de Inversiones y aprobar su Reglamento.

o. Aprobar la Cartera de Inversiones para la Programación Multianual de Inversiones y sus modificaciones.

1.4. En materia administrativa y de gestión

- p. Presidir el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.*
 - q. Supervisar la recaudación municipal y el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación del sector privado.*
 - r. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado.*
 - s. Implementar, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.*
 - t. La función de revocar actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos emitidos por las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ate, de acuerdo a Ley; a fin de garantizar la celeridad en los procedimientos administrativos y por ende mejorar la atención a favor de los administrados.*
 - u. Representar al Titular de la Entidad en las diligencias o actuaciones procedimentales donde sea requerida su participación por autoridad administrativa, policial, fiscal, jurisdiccional o arbitral competente en la jurisdicción de Lima Metropolitana, sin perjuicio de la representación procesal que le corresponde efectuar a la Procuraduría Pública en el ámbito de su competencia.*
 - v. Aprobar planes, planes de trabajo sobre programas de incentivos, programas presupuestales o aquellos de competencia de Alcaldía, así como modificarlas y/o dejarlas sin efecto, conforme a la normatividad vigente.*
- *Se delega, al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN las siguientes facultades administrativas:*
 - a. Aprobar los expedientes administrativos de contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías para la convocatoria de los diferentes procedimientos de selección incluyendo el método especial de contratación de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.*
 - b. Autorizar la contratación que se realicen a través del método especial de contratación de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.*
 - c. Aprobar las bases de procedimientos de selección y contrataciones directas.*
 - d. Suscribir los contratos que formalicen las Contrataciones, incluyendo adendas y modificaciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, generados de procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica y contrataciones directas, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
 - e. Aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos de bienes y servicios, respetando el marco legal de las Contrataciones del Estado.*
 - f. Resolver los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías de obras derivados de los incumplimientos contractuales ejecutados por los proveedores verificando el sustento técnico y respetando los lineamientos emanados de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas.*
 - g. Conformar a los comités de selección de todas las modalidades de contratación que así lo requieran.*
 - h. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para contratación de bienes y servicios y/u obras, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento.*
 - i. Formular los requerimientos de bienes y servicios conforme a las necesidades operativas del órgano ejecutivo, así como otorgar la conformidad de dichos requerimientos, a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas*

(SIGA).

- *Se delega, al GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA las siguientes facultades administrativas:*
 - a. *Aprobar las ampliaciones de plazo de obras y consultorías de obra, respetando el marco legal de las Contrataciones del Estado.*
 - b. *Aprobar mediante resolución las liquidaciones técnicas financieras de las obras y consultorías de obras ejecutadas derivadas de los contratos suscritos por la entidad.*
 - c. *Aprobar prestaciones adicionales que no superen el 15% de las obras y consultorías de obras, así como reducciones y deductivos de conformidad con lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
 - d. *Designar al Comité de Recepción de Obras.*
 - e. *Las funciones administrativas que resulten necesarias para efectuar los trámites correspondientes ante el Programa de Empleo Temporal, los cuales conlleven a la ejecución y rendición de cuentas de los convenios suscritos por la Municipalidad Distrital de Ate con dicho programa de acuerdo a ley.*
- *Se delega, al GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL la siguiente facultad administrativa:*
 - a. *Suscribir la Declaración Jurada – Formato D100, Anexo 2, para la determinación de la clasificación socioeconómica, dispuesto por la Directiva N° 010-2024-MIDIS, aprobada mediante Resolución Ministerial N° D000178-2024-MIDIS.*
- *Se delega, al SUBGERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS la siguiente facultad administrativa:*
 - a. *Emitir resolución por causal de fallecimiento, renuncia y cese definitivo como término de la carrera administrativa de los servidores civiles, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.”*
- *Asimismo, se deja sin efecto las Resoluciones de Alcaldía N° 0833-2023-MDA, N° 0899-2023-MDA y N° 0153-2024-MDA, así como cualquier otra disposición normativa que contravenga lo establecido en la presente Resolución.*

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:



<https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaDE.asp?Referencias=MjM4MjkzOC0xMjAyNTAzMjl=>